

## RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

### EL SUBDIRECTOR DE CONTROL FÍSICO Y AMBIENTAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

#### HACE CONSTAR:

**Que:** La señora **Carolina Gelvez Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía No.60.382.819, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA VILLAS DEL RODEO S.A.S**, NIT 901.175.671-1 autorizado debidamente por PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CONJUNTO CERRADO ROSALES DEL RODEO- FIDUBOGOTA. dentro del contrato de fiducia mercantil inmobiliaria, quien ostenta la calidad de fideicomitente; solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, **RADICACIÓN DE DOCUMENTOS**, conforme a lo señalado en el **Capítulo 3 - Promoción, Anuncio y/o Desarrollo de las Actividades de Enajenación de Inmuebles, Artículo 2.2.5.3.1** del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, para anunciar y vender **trescientos veinte (320)** Apartamentos- unidades de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), Etapas 2 y 3 MZ-F; del proyecto denominado **CONJUNTO CERRADO ROSALES DEL RODEO**, ubicado en la calle 30 # 29B-113, urbanización Ciudad Rodeo, de esta ciudad; código catastral en mayor extensión No 01-08-00-00-1678-0001-0-00-00-0000, matrícula inmobiliarias No. 260-351875

**Que:** El inmueble antes mencionado cuenta con la Licencia de Urbanismo- Construcción Modalidad: Desarrollo- Obra Nueva No. 54001-2-23-0180 de fecha 14 de noviembre de 2023, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de San José de Cúcuta.

**Que:** La señora **Carolina Gelvez Ortiz**, presentó la documentación señalada en el **artículo 2.2.5.3.1** del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1783 de diciembre 20 de 2021, los cuales se encuentran radicado en el Despacho bajo el No. **2024102000029984 del 2024-01-17 y 2024102000105644 del 2024-02-16.**

**Que:** De conformidad con el Decreto 282 de 2019 **"Por medio del cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentando los artículos 8 y 9 de la Ley 1796 de 2016 en relación con las medidas de protección al comprador de vivienda nueva"** Señala en su ARTÍCULO 2.2.6.7.1.1.3. Obligación de amparar los perjuicios patrimoniales. Antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del presente decreto.

**Que:** Se remitirá copia de la presente junto con los anexos respectivos a la Oficina de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del Municipio de San José de Cúcuta, para que publique en la página web oficial del Municipio, los documentos radicados por parte del interesado en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles (viviendas) con el fin de poder facilitar el acceso a la información por parte de los potenciales compradores, lo anterior en cumplimiento al Decreto Nacional 1783 de 2021 (artículo 3).



**Que:** Estos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición; así mismos deberán permanecer publicados por lo menos hasta que el interesado en desarrollar dichas actividades acredite la enajenación de la totalidad de las unidades privadas de vivienda del proyecto.

La información radicada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal – Subdirección de Control Físico y Ambiental, deberá ser debidamente actualizada por los interesados en promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles en el evento que se produzcan cambios respecto de la misma.

Se expide la presente Constancia de Radicación de documentos, a nombre de **Carolina Gelvez Ortiz** - Dirección: Calle 21A # 0B-19, Barrio Blanco. Correo electrónico [contabilidad@constructoravillasdelrodeo.com](mailto:contabilidad@constructoravillasdelrodeo.com) No. Teléfono 315 381 1172 – 6075833562

Atentamente,



**Arq. OSCAR GRANADOS RAMIREZ**  
Subdirector de Control Físico y Ambiental  
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Copia:

Dr. Juan Carlos Bocanegra Chacón. Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Correo electrónico: [dir.planeacion@cucuta.gov.co](mailto:dir.planeacion@cucuta.gov.co)  
Con Copia Oficina TIC Municipal.

Proyectó y Revisó: Álvaro. A. Martínez G. Prof. Univ. Área Jurídica D.A.P.M

